



ISAF

INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN

INFORME INDIVIDUAL

AUDITORÍA LEGAL

DE LA REVISIÓN DE LA
CUENTA DE LA HACIENDA
PÚBLICA MUNICIPAL.

2020

**ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA
POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE
CABORCA**

17 de marzo de 2021





Informe Individual
Auditoría a Cuenta Pública del Ejercicio 2020

**Organismo Operador Municipal de Agua Potable,
Alcantarillado y Saneamiento de Caborca**

Auditoría Legal
Número 2020AL0101020302

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, 46, 47, 48, 50, 52 y 53 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado emite el presente informe individual, correspondiente a la Fiscalización de la Auditoría Legal 2020.

Objetivo de la Auditoría

Se realizó la Auditoría Legal de Gabinete, de conformidad con los Principios Fundamentales de la Norma Profesional de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 400, el objetivo de la Auditoría de legalidad del sector público es, por lo tanto, permitir al organismo auditor evaluar si las actividades de los entes auditados cumplen con las disposiciones legales y normativas que las rigen.

Es decir, se llevan a cabo evaluando si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen con todos los aspectos significativos de las disposiciones legales y normativas que le apliquen al Ente auditado, Por lo tanto, la Auditoría Legal, fomenta la actuación conforme a la norma en el sector público.

Normatividad aplicable en el desarrollo de los trabajos

Para el desarrollo de los trabajos de auditoría se han aplicado las siguientes normas:

- a) Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASN) adaptadas por el propio Sistema al ámbito nacional, que emergen de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAIs, por sus siglas en inglés), desarrolladas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés), que tienen por objetivo promover una auditoría independiente y eficaz y apoyar a los miembros del Sistema Nacional de Fiscalización en el desarrollo de su propio enfoque profesional de conformidad con sus mandatos y con las leyes y reglamentos aplicables.

b) Artículos 2, 67 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

c) Artículos 1, 3, 6, 7, 17, 18, 23, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 34, 35, 37, 39, 40, 41, 42 y 70 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

d) Adicionalmente el artículo 23 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, el cual menciona que en los procedimientos de fiscalización se utilizarán las Normas de Auditoría Gubernamental y en su caso, las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, nos menciona que las revisiones podrán realizarse con base en pruebas selectivas.

Para la realización de esta Auditoría Legal de Gabinete al ejercicio Fiscal 2020, se revisó entre otras disposiciones:

- 1.- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.
- 2.- Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora.

La Materialidad al Planificar y Ejecutar la Auditoría

La ISSAI 400 ofrece una visión general de la naturaleza, los elementos y principios de la Auditoría Legal o de cumplimiento llevada a cabo por EFS. Define por lo tanto el reconocimiento de la INTOSAI de los principios de la auditoría de cumplimiento con autoridad (leyes, reglas y principios de una buena administración financiera del sector público y la conducta de los funcionarios del sector público). Constituye la base para las auditorías de cumplimiento de conformidad con las ISSAI

Desarrollo de los Trabajos

Se realizó la Auditoría Legal de Gabinete, mediante el oficio de notificación de Auditoría Legal de Gabinete N°2020AL0101020302 al ejercicio fiscal 2020, identificado con el número: ISAF/AL/13866/2020 de fecha 11 de noviembre de 2020. Mediante el cual se le informó que personal del ISAF, realizará la Auditoría Legal de Gabinete siendo los CC. **Lic. Gabriel Córdova Ramírez**, Director General de Auditoría Legal, **C.P. Jesús Abraham Castro Cornejo**, **Lic. David Humberto Pacheco Hurtado**, **Lic. Gustavo Nevárez Molina**, Auditores Supervisores **Lic. María Gloria Velázquez Félix** y **Lic. Claudia Sofia Puente Adame**, Auditoras Supervisoras, de este Instituto, con el objeto de iniciar los trabajos de Auditoría Legal de Gabinete, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, para tal efecto al mencionado oficio se anexo Cuestionario de Auditoría Legal, consistente en **10** preguntas selectivas sobre muestras que se han considerado necesarias para alcanzar los objetivos establecidos en relación a la verificación del cumplimiento de los aspectos relevantes de la normativa aplicable.

A efecto de llevar a cabo nuestro trabajo de Auditoría Legal de Gabinete, la persona que se encargó de proporcionar y suministrar información fue el C. **Abertano Vanegas Burke**, quien se desempeña como Coordinador de Contraloría Interna, del **Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Caborca**, Sonora, así como de comentar y aclarar en su caso, los resultados de la revisión.

A continuación, se presentan los procedimientos de revisión y resultados de cada una de las preguntas selectivas que fueron objeto de nuestra revisión en apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF), las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, la Planeación de Auditoría, así como la importancia relativa o materialidad para la ejecución de nuestro trabajo:

Recomendación Solventada

Hallazgo 1. El Ente fiscalizado, mediante oficio No. CCI 154/2020, de fecha 08 de diciembre del 2020, manifiesta que el OOMAPAS de Caborca es una unidad administrativa perteneciente al Sujeto Obligado que es el Municipio de Caborca (o Ayuntamiento), por lo que, al no ser un Sujeto Obligado, no es necesaria la constitución del Comité. Por lo anterior, se le informa que el artículo 22, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, menciona que son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información que obren en su poder quien reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal. A saber: IV.- Los Ayuntamientos y sus dependencias, así como las entidades y órganos de la administración pública municipal centralizada y descentralizada. Por lo tanto, se detectó que el Ente fiscalizado no cumple con lo solicitado.

Acciones del sujeto de fiscalización derivadas de la Recomendación:

El Ente fiscalizado, mediante oficio No. CCI 028/2021, de fecha 11 de marzo de 2021, manifiesta que es una unidad perteneciente al Ayuntamiento de Caborca para el cumplimiento de sus obligaciones. Se anexa Comité de Transparencia del Ayuntamiento. De igual forma, se anexa oficio enviado por el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, Lic. Francisco Cuevas Sáenz, donde se informa que debido a las características de muchos municipios de nuestro Estado es improbable que las entidades paramunicipales puedan contar con sus propios comités de transparencia, así como determino que las dependencias del Ayuntamiento, así como Paramunicipales cumplan sus obligaciones de transparencia por conducto de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento y con apoyo que la Ley confiere al Comité de Transparencia del mismo Ayuntamiento. Por lo tanto, este hallazgo queda Solventado.

Recomendación Solventada

Hallazgo 2. El Ente fiscalizado, mediante oficio No. CCI 154/2020, de fecha 08 de diciembre del 2020, manifiesta que se cuenta con un enlace para dar cumplimiento a las obligaciones quien es la Lic. Vanessa Arysveidy Egurrola Zavala. Se adjuntan constancias de capacitaciones impartidas por el ISTAI del ejercicio anterior. Por lo tanto, el Ente fiscalizado no cumple con lo solicitado.

Acciones del sujeto de fiscalización derivadas de la Recomendación:

El Ente fiscalizado, mediante oficio No. CCI 028/2021, de fecha 11 de marzo de 2021, anexa el nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Caborca, al mismo tiempo informa que el enlace de Transparencia con el Ayuntamiento para envío de información y cumplimiento de obligaciones por parte del Organismo Operador es la C. Lic. Vanessa Egurrola Zavala. Por lo tanto, este hallazgo queda Solventado.

Recomendación Solventada

Hallazgo 3. El Ente fiscalizado, mediante oficio No. CCI 154/2020, de fecha 08 de diciembre del 2020, no adjunta evidencia con respecto si se cuenta con el informe anual de las acciones realizadas en la materia y de implementación de las bases y principios de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora. Por lo tanto, el Ente fiscalizado no cumple con lo solicitado.

Acciones del sujeto de fiscalización derivadas de la Recomendación:

El Ente fiscalizado, mediante oficio No. CCI 028/2021, de fecha 11 de marzo de 2021, anexa informe anual de las acciones realizadas en el ejercicio fiscal 2020. Por lo tanto, este hallazgo queda Solventado.

Recomendación Solventada

Hallazgo 4. El Ente fiscalizado, mediante oficio No. CCI 154/2020, de fecha 08 de diciembre del 2020, manifiesta que se encuentra en proceso. Por lo tanto, se detectó que el ente fiscalizado no cumple con lo solicitado.

Acciones del sujeto de fiscalización derivadas de la Recomendación:

El Ente fiscalizado, mediante oficio No. CCI 028/2021, de fecha 11 de marzo de 2021, anexa nombramiento del responsable como unidad interna de Protección Civil dentro del Organismo Operador, designando al C. Oscar Darío Cañez Saavedra. Por lo tanto, este hallazgo queda Solventado.

Recomendación Solventada

Hallazgo 5. El Ente fiscalizado, mediante oficio No. CCI 154/2020, de fecha 08 de diciembre del 2020, adjunta archivo Word, donde manifiesta que se encuentra en proceso. Por lo tanto, se detectó que el Ente fiscalizado no cumple con lo solicitado.

Acciones del sujeto de fiscalización derivadas de la Recomendación:

El Ente fiscalizado, mediante oficio No. CCI 028/2021, de fecha 11 de marzo de 2021, anexa Programa de Protección Civil para el Municipio de Caborca, estando el Organismo Operador sujeto a éste. Por lo tanto, este hallazgo queda Solventado.

Recomendación Solventada

Hallazgo 6. El Ente fiscalizado, mediante oficio No. CCI 154/2020, de fecha 08 de diciembre del 2020, adjunta archivo Word, donde manifiesta que se encuentra en proceso. Por lo tanto, se detectó que el Ente fiscalizado no cumple con lo solicitado.

Acciones del sujeto de fiscalización derivadas de la Recomendación:

El Ente fiscalizado, mediante oficio No. CCI 028/2021, de fecha 11 de marzo de 2021, anexa oficio No. CMPC/084/2021, de fecha 10 de marzo de 2021, certificando al servidor público para desempeñar la función de unidad interna de Protección Civil en el Organismo Operador.

Por lo tanto, este hallazgo queda Solventado.

Responsabilidades del sujeto de fiscalización respecto de la Auditoría Legal

El sujeto de fiscalización es responsable de que todos los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplan con todos los aspectos significativos de las disposiciones legales y normativas.

Los encargados de la administración y gobierno del sujeto de fiscalización son responsables de la supervisión de que, en todos los procesos de la información generada, se cumplan las disposiciones legales que los rijan.

Responsabilidad del auditor sobre la fiscalización de la Auditoría Legal

La responsabilidad del auditor es expresar una opinión basada en la auditoría, sobre la calidad de la información presentada y que esta se haya realizado, conforme a las normas legales, reglamentarias, estatutarias y de procedimientos que le son aplicable conformidad con lo establecido en los elementos y principios de la Auditoría Legal o de cumplimiento.

Como parte de una Auditoría, de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) y tal como lo establece el Artículo 4 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, confiabilidad y definitividad.

Resumen de los resultados

La ISSAI 10 Declaración de México sobre la Independencia de las Entidades de Fiscalización Superior, principio número 6, establece la libertad de las Entidades Fiscalizadoras para formular observaciones y recomendaciones en sus informes de auditoría; por lo que derivado de la misma se hace mención a las recomendaciones derivadas de los procedimientos de auditoría determinados durante la misma.

En resumen, de los procedimientos desarrollados no se determinaron recomendaciones para su seguimiento, lo que en nuestra opinión la gestión de este Ente Público durante el ejercicio fiscal 2020 auditado, se ha realizado de conformidad con la norma aplicable.

Dictamen de la revisión

Hemos auditado que todos los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos desarrollados por esta entidad, cumpla con todos los aspectos significativos de las disposiciones legales y normativas respecto del desarrollo de las actividades correspondientes al ejercicio 2020, del **Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Caborca, Sonora.**

En nuestra opinión, la Información auditada del ejercicio 2020 que contiene lo descrito en el párrafo anterior, a excepción de las situaciones recomendadas y señaladas en el presente informe, está preparada en todos los aspectos importantes de conformidad con las disposiciones relevantes de la normativa aplicable.

Atentamente
Director General de Auditoría Legal


Lic. Gabriel Córdova Ramírez

